

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Continental Gold Inc.

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/24/25)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Dr. Klaus Sachs, Presidente del Tribunal

Sra. Elisabeth Eljuri, Árbitro

Sra. Loretta Malintoppi, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Elisa Méndez Bräutigam

14 de marzo de 2025

Índice de Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum.....	5
5.	Determinaciones del Tribunal.....	5
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	7
8.	Asistente del Tribunal.....	8
9.	Representación de las Partes.....	8
10.	Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos.....	9
11.	Lugar del Procedimiento y Audiencias.....	10
12.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	11
13.	Transmisión de Comunicaciones	12
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	13
15.	Número de Escritos y Orden para su Presentación– Calendario Procesal.....	15
16.	Exhibición de Documentos	16
17.	Presentación de Documentos	18
18.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	21
19.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	24
20.	Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia.....	25
21.	Conferencias Relativas a la Gestión del Caso.....	25
22.	Audiencias.....	26
23.	Grabaciones de Audiencias y Sesiones.....	27
24.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos.....	27
25.	Presentaciones de Parte No Contendiente.....	28
26.	Cuestiones Relativas a la Transparencia.....	28
27.	Protección de Datos y Ciberseguridad.....	28
28.	Resolución Amistosa de Disputas.....	29
29.	Inclusión de Discapacidad	29

Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos.....	31
Anexo B – Calendario Procesal	33
Anexo C – Tabla Stern	38
Anexo D – Listado de Días Feriados	40

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 5 de marzo de 2025, a las 8:00 a. m. (hora de Washington, D. C.), mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 09:00 a. m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

En la videoconferencia participaron:

Miembros del Tribunal:

Prof. Dr. Klaus Sachs, Presidente del Tribunal
Sra. Elisabeth Eljuri, Árbitro
Sra. Loretta Malintoppi, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante:

Damien Nyer, White & Case LLP
Estefania San Juan, White & Case LLP
John Dalebroux, White & Case LLP



En representación de la Demandada:

Juana Martínez Quintero, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
María Lucía Casas Arguello, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
María Valentina Díaz Gómez, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Andrés Felipe Reina Arango, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Leiver Darío Palacios Ramos, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- Los Borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 10 de febrero de 2025.
- Los comentarios de las Partes a los Borradores de las Resoluciones Procesales, los cuales fueron recibidos el 3 de marzo de 2025, que señalan los asuntos acordados y los puntos de discrepancia.
- Las respectivas propuestas de las Partes de calendario procesal recibidas el 3 de marzo de 2025.

Resolución Procesal No. 1

- La propuesta del Tribunal de calendario procesal distribuida a las Partes el 5 de marzo de 2025.
- Las respectivas propuestas de las Partes de calendario procesal recibidas el 13 de marzo de 2025.

Tras haber considerado los documentos mencionados y las posiciones de las Partes, el Tribunal emite la siguiente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la presente Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El Calendario Procesal se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigencia a partir del 1 de julio de 2022, salvo en la medida en que sean modificadas por la Sección B del Capítulo Ocho (Inversión) del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá firmado el 21 de noviembre de 2008, y que entró en vigor el 15 de agosto de 2011 (“Tratado” o “ALC”), y complementado por cualquier norma adoptada por la Comisión en virtud de los Artículos 822(2), 832 y 2001(3)(a) del ALC.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 21 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 8 de enero de 2025, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tienen objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de estas declaraciones a las Partes tras la aceptación del nombramiento de cada árbitro el 24 de julio de 2024, el 30 de septiembre de 2024 y el 8 de enero de 2025.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso y que harán todo lo posible para cumplir con todos los plazos para dictar las resoluciones, las decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos del CIADI

3.1. Los honorarios y los gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

4. Presencia y Quórum

Regla 33 de las Reglas de Arbitraje

4.1. Se requiere la participación de todos los Miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado en la primera sesión, en las conferencias de gestión del caso, en las audiencias y en las deliberaciones, salvo disposición en contrario de las Reglas de Arbitraje o acuerdo en contrario de las Partes.

4.2. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluido por cualquier medio de comunicación apropiado. En situaciones en las que el Tribunal deba deliberar sobre un asunto que requiera instrucciones urgentes a fin de evitar un daño irreparable a una Parte o a la integridad del procedimiento, y no sea posible consultar a todos los Miembros del Tribunal, el Presidente del Tribunal podrá emitir tales decisiones o instrucciones sin consultar a los demás Miembros, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

5. Decisiones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal.

5.2. Las resoluciones, las decisiones y el Laudo podrán emitirse por cualquier medio de comunicación apropiado.

5.3. Las resoluciones, las decisiones y el Laudo podrán ser firmados electrónicamente.

5.4. El Presidente se encuentra autorizado para firmar las resoluciones procesales y decisiones en nombre del Tribunal.

5.5. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan. Las razones pueden ser mínimas para cuestiones procesales, administrativas y organizativas no controvertidas o de poca importancia, tales como extensiones de plazos.

- 5.6. El Tribunal hará lo posible para emitir todas las decisiones, incluido el Laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Tribunal no puede cumplir con un plazo aplicable, notificará a las Partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé que se dictará la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Laudo no se ha emitido dentro de los seis meses después de la presentación de los últimos escritos, el Tribunal actualizará a las Partes trimestralmente.
- 5.7. Cualquier decisión del Tribunal, incluyendo la copia certificada del Laudo, será enviada a las Partes de manera electrónica.
- 5.8. Las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales deberán comunicarse a las Partes, quienes podrán ser informadas de ellas por la Secretaria del Tribunal mediante carta o correo electrónico.

6. Facultad para Fijar Plazos

Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. Este procedimiento se regirá por los plazos establecidos en el **Anexo B**.
- 6.2. El Presidente podrá ejercer la facultad del Tribunal para fijar plazos y otorgar extensiones razonables a fin de completar cada acto procesal en el procedimiento en virtud de las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje, de conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje, siempre que no se altere la fecha de audiencia fijada en el **Anexo B** salvo en circunstancias extraordinarias.
- 6.3. Al ejercer la facultad para fijar plazos en virtud de la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará, en la medida de lo posible, a los demás Miembros del Tribunal y a las Partes. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar plazos sin consultar a los demás Miembros del Tribunal o a las Partes, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno. A efectos de la reconsideración por el Tribunal en pleno, las Partes podrán solicitar autorización para comentar sobre la decisión del Presidente.
- 6.4. Las Partes podrán acordar extensiones breves sin la aprobación previa del Tribunal siempre que (i) no afecten las fechas de audiencia ni afecten de manera sustancial el cronograma general del procedimiento previsto en el **Anexo B** y (ii) se informe con prontitud al Tribunal.
- 6.5. Las Partes acuerdan que un plazo se considerará cumplido si se realiza un acto procesal o si la Secretaria del Tribunal recibe un documento en la fecha pertinente, o en el día hábil siguiente en la sede del Centro si el plazo finaliza un sábado, domingo o feriado conforme al **Anexo D**. Un plazo se calculará a partir de la fecha

en la que el plazo sea anunciado, excluyéndose el día en el que se efectúe dicho anuncio.

7. Secretaría del Tribunal

Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaría del Tribunal es la Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las Partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico y correo postal, así como para entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*), al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-2851
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: emendezbrautigam@worldbank.org
Nombre de la Asistente Jurídica: Sra. Ana Cecilia Chamorro
Correo electrónico de la Asistente Jurídica: achamorro@worldbank.org
Dirección del caso CIADI: arb/24/25@icsidcases.worldbank.org

Los datos de contacto para entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D. C. 20036
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-1534

8. Asistente del Tribunal

- 8.1. Mediante una comunicación de 21 de febrero de 2025, la Secretaria del Tribunal informó a las Partes que el Tribunal consideraba que sería de gran ayuda para la eficiencia general del procedimiento en materia de tiempo y costos si el Tribunal contara con un asistente. El Presidente propuso, con la aprobación de los demás Miembros del Tribunal, el nombramiento del Sr. Marcus Weiler de CMS Hasche Sigle como Asistente del Tribunal. El *curriculum vitae* del Sr. Weiler y su declaración de imparcialidad e independencia fueron distribuidos a las Partes.
- 8.2. El Asistente del Tribunal (i) únicamente se encargaría de las tareas específicas que le asignara el Tribunal, tales como la recopilación de pruebas, la investigación de cuestiones específicas de derecho y la organización de los documentos del caso; (ii) asistiría al Tribunal durante sus deliberaciones; y (iii) estaría sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad a las que se encuentran sujetos los Miembros del Tribunal y firmaría una declaración a tal efecto.
- 8.3. Las Partes consintieron en el nombramiento del Sr. Marcus Weiler como Asistente del Tribunal mediante un correo electrónico de 24 de febrero de 2025.

Las Partes también acordaron que el Asistente del Tribunal recibiría: (i) USD 200 por cada hora de trabajo realizado en relación con el caso; y (ii) el reembolso de los gastos descritos en la carta del Secretariado de 21 de febrero de 2025.

9. Representación de las Partes

Regla 2 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Cada Parte estará representada por sus abogados (indicados *infra*) y podrá designar a otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.
- 9.2. La Demandada deberá revelar la identidad del abogado externo que la representará en este procedimiento tan pronto como sea seleccionado. Una vez que lo haga, los Miembros del Tribunal actualizarán sus declaraciones según corresponda. Si entre dicho abogado externo y un árbitro o una Parte existe una relación que, en opinión razonable de una Parte o del Tribunal, pueda crear un conflicto de intereses, las Partes acuerdan que el Tribunal podrá adoptar medidas apropiadas para garantizar la integridad del arbitraje, incluso negarse a designar al abogado externo como participante en todo el arbitraje o en parte de él, tal como se menciona en § 9.1. El mismo procedimiento se aplicará a los apoderados, consejeros o abogados adicionales que pueda designar una Parte.

Por la Demandante

Sr. Damien Nyer
White & Case LLP
1221 Avenue of the Americas
Nueva York, NY 10020
Estados Unidos de América
dnyer@whitecase.com

Sra. Estefania San Juan
White & Case LLP
Southeast Financial Center
200 South Biscayne Boulevard,
Suite 4900
Miami, Florida 33131-2352
Estados Unidos de América
esanjuan@whitecase.com

Sr. John Dalebroux
White & Case LLP
701 13th St NW # 600
Washington, DC 20005
Estados Unidos de América
john.dalebroux@whitecase.com

Por la Demandada

Sr. Álvaro Rodríguez Rodríguez
Dirección de Inversión Extranjera y Servicios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A - 15
Bogotá D. C.
República de Colombia
arodriguez@mincit.gov.co

Sr. Yebrail Andrés Haddad Linero
Sra. Juana Martínez Quintero
Sra. María Lucía Casas Arguello
Sra. María Valentina Díaz Gómez
Sra. Mariana Reyes Múnera
Sra. Nerly Rocío Pinzón Flórez
Sr. Andrés Felipe Reina Arango
Sr. Leiver Dario Palacios Ramos
Sra. Valentina Sierra Camacho
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado
Carrera 7 No. 75 – 66
Bogotá D. C.
República de Colombia
Yebrail.Haddad@defensajuridica.gov.co
juana.martinez@defensajuridica.gov.co
andres.reina@defensajuridica.gov.co
leiver.palacios@defensajuridica.gov.co
maria.casas@defensajuridica.gov.co
maria.diaz@defensajuridica.gov.co
mariana.reyes@defensajuridica.gov.co
rocio.pinzonf@defensajuridica.gov.co
valentina.sierra@defensajuridica.gov.co
arbitrajesdeinversion@defensajuridica.gov.co

10. Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 50 de las Reglas de Arbitraje

- 10.1. Las Partes cubrirán los costos directos del procedimiento mediante pagos anticipados periódicos que se realizarán en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de los costos.
- 10.2. Tras el registro de la Solicitud de Arbitraje, mediante una carta de 16 de julio de 2024, el CIADI informó a las Partes que se requerirían USD 300.000 para cubrir

los costos estimados de la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal, así como de la fase ulterior, y solicitó a la Demandante el pago de USD 150.000. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 20 de agosto de 2024. Una vez constituido el Tribunal, mediante una carta de 9 de enero de 2025, el CIADI solicitó a la Demandada el pago de USD 150.000. El CIADI recibió el pago de la Demandada el 3 de febrero de 2025.

- 10.3. El CIADI solicitará anticipos adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
- 10.4. En aplicación de la Regla 14 de las Reglas de Arbitraje, cada Parte, inmediatamente después de concluir un acuerdo de financiamiento por terceros, revelará al Centro, al Tribunal y a la otra Parte que cuenta con financiamiento por terceros, facilitará el nombre y la dirección del tercero financiador y, si el tercero financiador es una persona jurídica, facilitará los nombres de las personas y entidades que la poseen y controlan. A efectos de esta disposición, se entenderá por “tercero financiador” “cualquier tercero de quien la parte, directa o indirectamente, haya recibido fondos para la interposición de, o defensa en un procedimiento a través de una donación o una subvención, o a cambio de una remuneración dependiente del resultado del procedimiento”.
- 10.5. Cada Parte tendrá la obligación continua de revelar cualquier cambio en la información a la que se refiere el párrafo precedente que se introduzca luego de su revelación inicial, incluida la terminación del acuerdo de financiamiento por terceros.

11. Lugar del Procedimiento y Audiencias

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington, D. C.
- 11.2. Las Partes acuerdan que el Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado previa consulta con las Partes. La modalidad de celebración de una audiencia se determinará de conformidad con § 22.
- 11.3. En circunstancias apremiantes y previa consulta con las Partes, el Tribunal podrá determinar que las audiencias se celebren en línea mediante una plataforma de videoconferencias apropiada. En tal caso, el Centro realizará pruebas para asegurarse de que todos los participantes dispongan de conexiones adecuadas, y el Tribunal impartirá las instrucciones necesarias.

- 11.4. Las Partes acuerdan que los Miembros del Tribunal podrán deliberar y celebrar reuniones internas en cualquier lugar y por los medios apropiados que consideren convenientes, incluso mediante videoconferencia o conferencia telefónica.

12. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. Los idiomas del procedimiento de arbitraje son el español e inglés.

Para Documentos y Comunicaciones

- 12.2. El Tribunal y el Secretariado podrán comunicarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 12.3. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal entre las Partes y dirigida al Tribunal podrá presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Si una presentación fuera efectuada en inglés, salvo instrucción en contrario del Tribunal, no será necesaria una traducción al español. Si un pedido o solicitud fuera efectuado en español, deberá presentarse una traducción al inglés dentro del plazo de 3 días naturales siguientes.
- 12.4. Los escritos principales, los informes periciales y las declaraciones testimoniales (en conjunto, los “Documentos Principales”) podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Si los Documentos Principales se presentan en inglés, salvo instrucción en contrario del Tribunal, no será necesaria una traducción al español. Si los Documentos Principales se presentan en español, deberá presentarse una traducción al inglés dentro del plazo de 21 días hábiles.
- 12.5. Los anexos documentales y las autoridades legales (en conjunto, los “Documentos de Respaldo”) en español o en inglés podrán presentarse en su idioma original. Si los Documentos de Respaldo se presentan en español o en cualquier otro idioma distinto del inglés, deberá presentarse una traducción al inglés dentro del plazo de 21 días hábiles. Los Documentos de Respaldo traducidos se presentarán como documentos electrónicos separados del original. El original y la traducción tendrán el mismo número de anexo documental o autoridad legal, pero indicarán además el idioma en el título del archivo electrónico.
- 12.6. Las traducciones de los Documentos de Respaldo que sean extensos pueden limitarse a los fragmentos pertinentes, siempre que las partes traducidas sean suficientes para que el lector entienda el contexto. El Tribunal podrá ordenar a una de las Partes que presente una traducción más completa o íntegra.
- 12.7. No será necesario que las traducciones estén certificadas, salvo que se impugne la traducción y el Tribunal ordene a una de las Partes que proporcione una traducción certificada.

- 12.8. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme a § 16 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán exhibirse en su idioma original y no será necesaria su traducción.

Para la Audiencia

- 12.9. Las Partes notificarán al Tribunal, lo antes posible y, a más tardar, durante la reunión organizativa previa a la audiencia (véase § 20 *infra*), cuáles son los testigos y peritos que requieren interpretación.
- 12.10. Todas las audiencias (que no sean reuniones procedimentales) se celebrarán en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma de procedimiento. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas.
- 12.11. El Tribunal podrá dirigirse a las Partes, los testigos y los peritos en español o inglés, con interpretación simultánea al otro idioma de procedimiento.
- 12.12. El testimonio de un testigo que haya sido citado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma que no sea español o inglés será interpretado simultáneamente en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 12.13. Los gastos de interpretación serán pagados con los anticipos realizados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de los costos.

Para los Documentos del Tribunal, Excepto el Laudo

- 12.14. El Tribunal podrá inicialmente emitir cualquier resolución o decisión en inglés y posteriormente emitir esa resolución o decisión en español. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 12.15. El Tribunal deberá dictar el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de Comunicaciones
Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 13.1. Excepto en caso de emergencia, el Secretariado del CIADI será el canal a través del cual se llevará a cabo el intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes y el Tribunal.

- 13.2. Las comunicaciones escritas de cada Parte se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la Parte contraria y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal y al Asistente del Tribunal.
- 13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la Parte contraria, al Tribunal y al Asistente del Tribunal una vez que haya recibido las comunicaciones de ambas Partes.
- 13.4. La Secretaria del Tribunal, los Miembros del Tribunal y el Asistente no deberán ser copiados en las comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 13.5. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Dr. Klaus Sachs	klaus.sachs@cms-hs.com
Sra. Elisabeth Eljuri	elisabeth.eljuri@outlook.com
Sra. Loretta Malintoppi	loretta.malintoppi@39essex.com

14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes
Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. En la fecha de presentación correspondiente, la Parte pertinente deberá presentar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la Parte contraria una versión electrónica de los Documentos Principales (“**Presentación Electrónica mediante Correo Electrónico**”)¹.
- 14.2. Dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al plazo pertinente, la Parte deberá cargar los Documentos Principales y los Documentos de Respaldo (sin traducciones, que se abordarán en §14.3 *infra*), al igual que el índice correspondiente, en la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines del presente caso (“**Presentación Electrónica mediante Plataforma**”)².
- 14.3. Dentro del plazo de 21 días hábiles siguientes a la Presentación Electrónica mediante Plataforma, las Partes deberán cargar las traducciones necesarias en la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines del presente caso (“**Presentación Electrónica de Traducciones**”).
- 14.4. Dentro del plazo de 14 días hábiles siguientes a la Presentación Electrónica mediante Plataforma o a la Presentación Electrónica de Traducciones (para los Documentos Principales en idioma español traducidos posteriormente al inglés), la

¹ Cabe destacar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

² La documentación de respaldo deberá cargarse como archivos individuales, y no en formato .zip.

Parte pertinente enviará por servicio de mensajería internacional (*courier*) a los Miembros del Tribunal a las direcciones indicadas en §14.5 *infra* lo siguiente:

14.4.1. Una copia impresa en formato A5 del escrito principal en idioma inglés, de las declaraciones testimoniales y de los informes periciales.

14.4.2. Un dispositivo USB (compatible con PC y Mac) con una copia electrónica completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, así como un índice consolidado con hipervínculos de todos los anexos documentales y las autoridades legales adjuntos al escrito principal.

14.5. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Dr. Klaus Sachs
CMS Hasche Sigle
Nymphenburger Str. 12
Múnich D-80335
Alemania
klaus.sachs@cms-hs.com

Sra. Elisabeth Eljuri
8202 Los Pinos Circle
Coral Gables, Florida 33143
Estados Unidos de América
elisabeth.eljuri@outlook.com

Sra. Loretta Malintoppi
39 Essex Chambers
28 Maxwell Road
04-03 & #04-04
Maxwell Chambers Suites
Singapur 069120
loretta.malintoppi@39essex.com

14.6. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita la búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word). Los anexos documentales podrán presentarse con una extensión distinta de .pdf conforme a los requerimientos técnicos (por ejemplo, .xls (Excel)).

14.7. Todos los escritos principales deberán incluir párrafos numerados en forma consecutiva y deberán estar acompañados de un índice acumulativo de toda la documentación de respaldo que la Parte hubiera aportado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal con el cual fue presentado y el idioma del documento, así como respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.

14.8. Al finalizar la fase escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado, las Partes deberán cargar en la plataforma de intercambio de archivos, en un formato que permita una descarga rápida, una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las

Resolución Procesal No. 1

autoridades legales, así como las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos³.

- 14.9. La fecha oficial de recepción de un escrito principal o una comunicación escrita será aquella en la que la Presentación Electrónica mediante Correo Electrónico se envíe a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 14.10. Las Partes podrán acordar o el Tribunal podrá otorgar extensiones de plazos para la presentación de los escritos principales por razones justificables y de conformidad con § 6 *supra* siempre que tales extensiones de plazos no afecten las fechas fijadas para una audiencia u otra reunión y la solicitud de extensión se presente lo antes posible luego de que una Parte tome conocimiento de las circunstancias que le impiden cumplir con el plazo.

15. Número de Escritos y Orden para su Presentación– Calendario Procesal

Regla 30 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Calendario Procesal adjunto a la presente Resolución Procesal como **Anexo B**, excepto que el Tribunal, a solicitud razonable de cualquiera de las Partes o por su propia iniciativa, decida que el Calendario Procesal deba ser modificado por causa justificada.
- 15.2. Los escritos principales serán sucesivos y de respuesta, y cada escrito sucesivo se limitará a responder al escrito anterior. En la medida de lo posible, los Memoriales y los Memoriales de Contestación (sobre el Fondo o sobre Jurisdicción) expondrán todos los argumentos de hecho y de derecho y todas las pruebas que una Parte pueda invocar en sustento de su posición, de manera que la otra Parte tenga la oportunidad de responder a dichos argumentos y pruebas por escrito.
- 15.3. En el primer intercambio de escritos sobre un asunto determinado (en principio, el Memorial y el Memorial de Contestación), las Partes deberán establecer todos los hechos y los argumentos de derecho, al igual que presentar todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales por escrito que pretendan invocar en sustento de sus respectivas posiciones. Las alegaciones de hecho y los argumentos de derecho serán presentados de un modo detallado, específico y completo, y responderán a todas las alegaciones de hecho y los argumentos de derecho presentados por la otra Parte.
- 15.4. En el segundo intercambio de escritos (en principio, la Réplica y la Dúplica), si los hubiere, las Partes se limitarán a responder a las alegaciones de hecho, los argumentos de derecho y las pruebas aportados por la otra Parte en su escrito

³ A fin de garantizar el pleno funcionamiento del índice con hipervínculo, toda la carpeta se alojará en una misma carpeta y se cargará en BOX como un único archivo zip. En caso de que el tamaño del archivo zip imposibilite la carga en BOX, las Partes cargarán la carpeta organizada en una subcarpeta designada en la plataforma de intercambio de archivos BOX, junto con un índice consolidado (sin hipervínculo).

anterior, sin perjuicio de los hechos nuevos que hayan surgido tras la presentación del último escrito de una Parte.

- 15.5. Tras cada una de las alegaciones de hecho, las Partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la prueba aportada o que se aportará en sustento de esa alegación. Tras cada uno de los argumentos de derecho, las Partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la autoridad legal aportada o que se aportará en sustento de ese argumento.
- 15.6. Todos los escritos estarán divididos en párrafos numerados de manera consecutiva.
- 15.7. Las Partes incluirán una lista de abreviaciones en sus escritos. Cada Parte procurará utilizar las mismas abreviaciones que la otra Parte, y las Partes actualizarán su lista de abreviaciones en escritos ulteriores.

16. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. Las solicitudes de exhibición de documentos entre las Partes se realizarán de conformidad con el Calendario Procesal establecido en el **Anexo B** y en forma de Tabla Stern (**Anexo C**).
- 16.2. A efectos de la exhibición de documentos, el Tribunal se guiará por las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2020 (“**Reglas de la IBA**”) y las Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional, pero no estará sujeto a ellas.
- 16.3. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán cumplir los estándares establecidos en las Reglas de la IBA. Cada solicitud de exhibición de documentos deberá identificar con precisión cada documento o categoría de documentos requeridos, así como establecer su relevancia y sustancia para la resolución del caso. Cada solicitud debe explicar también las razones por las cuales la Parte solicitante supone que los documentos se encuentran en posesión, custodia o control de la otra Parte. No se enviará copia de dicha solicitud ni al Tribunal, ni al Asistente del Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal.
- 16.4. Las Partes tienen la obligación continua de exhibir documentos de respuesta después de la conclusión de la fase de Exhibición de Documentos.
- 16.5. Las Partes procurarán limitar a 30 el número de solicitudes de exhibición de documentos, incluidas las sub-solicitudes. Si una Parte desea exceder el número de solicitudes de exhibición de documentos establecido en esta disposición, deberá proporcionar una explicación fundada al Tribunal y a la otra Parte dos semanas antes de la fecha de presentación de la Tabla Stern.

- 16.6. Las Partes procurarán ponerse de acuerdo sobre las solicitudes de exhibición de documentos en la mayor medida de lo posible, teniendo en cuenta su deber de actuar de buena fe en la práctica de la prueba. Esto exige a las Partes no solo a formular solicitudes concretas y específicas de documentos, sino también a cooperar durante el proceso de elaboración de tales formulaciones con respecto a las solicitudes de la otra Parte. En consecuencia, la Parte que se oponga a una solicitud por considerar que es demasiado amplia o impone una carga excesiva debería indicar si existe alguna formulación más limitada con la que estaría dispuesta a cumplir. En respuesta, la Parte solicitante debería indicar, además de cualquier comentario sobre la objeción de la otra Parte a su formulación original, si existe una formulación más limitada que estaría dispuesta a aceptar.
- 16.7. Cualquier objeción de que los documentos requeridos no existen, no se encuentran bajo el control de la Parte requerida, no son relevantes o sustanciales, están cubiertos por confidencialidad o protegidos por un privilegio, o de que la solicitud es demasiado amplia o impone una carga excesiva, deberá ser especificada en la respuesta a cada solicitud.
- 16.8. Cada Parte que desee excluir la exhibición de cualquier documento, en todo o en parte, por motivos de privilegio en virtud de las normas aplicables, deberá proporcionar, en la fecha de exhibición, un registro de privilegio en el que se enumeren los documentos respecto de los cuales se invoca el privilegio, indicando la fecha, el(los) autor(es), el(los) destinatario(s), una breve descripción del asunto y una justificación del privilegio invocado respecto de cada documento (incluidos el fundamento jurídico aplicable y el motivo por el cual el privilegio se aplica al documento controvertido).
- 16.9. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre las solicitudes de exhibición de documentos *inter partes*, el Tribunal podrá, tras la presentación de una Tabla Stern completa, ordenar a una Parte que exhiba las pruebas documentales que se encuentren en su custodia, poder o control y que el Tribunal considere tanto relevantes para el caso como sustanciales para su resolución. El Tribunal tendrá discrecionalidad plena para pronunciarse sobre las solicitudes de exhibición.
- 16.10. Si los documentos cuya exhibición se solicita a una Parte contienen información confidencial, altamente sensible o privilegiada, dicha Parte lo indicará expresamente y, en caso de ser posible, sugerirá al Tribunal y a la otra Parte las medidas adecuadas para preservar el carácter confidencial o sensible de la información. El Tribunal, a su entera discrecionalidad y previa consulta con las Partes, ordenará las medidas adecuadas para proteger el carácter confidencial o sensible de los documentos.
- 16.11. Los documentos cuya exhibición ordene el Tribunal se comunicarán directamente a la Parte requirente sin copia al Tribunal, al Asistente del Tribunal o a la Secretaria

Resolución Procesal No. 1

del Tribunal, y no se considerarán parte del expediente probatorio a menos que y hasta que una de las Partes los introduzca posteriormente en el expediente.

- 16.12. Todos los documentos exhibidos por una Parte se exhibirán de manera electrónica, en su idioma original y, cuando sea posible, en su formato nativo (por ejemplo, Word, Excel, Outlook, PDF, .jpg), cada uno en un archivo separado, directamente a la Parte requirente, sin copia al Tribunal, al Asistente del Tribunal o a la Secretaria del Tribunal. Los documentos así exhibidos no se incorporarán al expediente a menos que se presenten como anexos documentales de los escritos correspondientes y hasta tanto eso suceda.
- 16.13. Cada Parte deberá exhibir todos los documentos ordenados por el Tribunal en la fecha establecida en el Calendario Procesal. Cada Parte también debe declarar que (i) ha realizado una búsqueda razonable de cada uno de los documentos o categorías de documentos ordenados por el Tribunal; y (ii) ha exhibido todos esos documentos.
- 16.14. Si una Parte no exhibe los documentos ordenados por el Tribunal sin causa justificada, el Tribunal podrá deducir inferencias adversas de dicho incumplimiento, de oficio o mediante solicitud fundada en la que se exponga la naturaleza de la inferencia solicitada y sus consecuencias en la reparación pretendida.
- 16.15. Otras solicitudes de exhibición de documentos realizadas por cualquiera de las Partes fuera del Calendario Procesal previsto en el **Anexo B** solo se permitirán en circunstancias excepcionales y estarán sujetas a la discrecionalidad del Tribunal. Dichas solicitudes deberán justificarse. Al realizar dichas solicitudes, las Partes procurarán no alterar el Calendario Procesal.
- 16.16. El Tribunal podrá en cualquier momento solicitar la exhibición de documentos de oficio de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Al realizar dichas solicitudes, el Tribunal procurará no alterar el Calendario Procesal.

17. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. Los Documentos de Respaldo deberán presentarse junto con el memorial o los escritos que hagan referencia a ellos de conformidad con §§ 15.3 y 15.4 *supra*. Todos los Documentos de Respaldo presentados deben enumerarse en un índice.
- 17.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y el modo indicados en §14 *supra*.
- 17.3. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de la presentación de su último escrito respectivo, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita, oportuna

y fundamentada, seguida de las observaciones de la otra Parte.

- 17.3.1. En el caso de que una Parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha Parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud.
 - 17.3.2. Si el Tribunal admite dicha solicitud, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dichos documentos. Salvo en circunstancias extraordinarias, toda solicitud de autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta deberá efectuarse, a más tardar, 30 días antes de la audiencia, y cualquier observación acerca de dicha solicitud deberá realizarse durante los 7 días subsiguientes.
 - 17.3.3. En aras de evitar toda duda, a efectos de la presente Resolución Procesal, las “circunstancias especiales” incluirán la presentación por una Parte de pruebas que respondan a pruebas o argumentos invocados o planteados por la otra Parte por primera vez luego de la presentación por la primera Parte de su último escrito anterior a la audiencia.
- 17.4. El Tribunal podrá requerir a las Partes que presenten documentos o cualquier otro medio de prueba de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 17.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 17.5.1. El número de cada Anexo que incluya un documento exhibido por la Demandante estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y por las letras “CL-” para los anexos legales que incluyan autoridades. El número de cada Anexo que incluya un documento exhibido por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y por las letras “RL-” para los anexos legales que incluyan autoridades.
 - 17.5.2. Los anexos documentales y las autoridades legales estarán numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001”, y “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. La numeración también deberá indicar el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en inglés y español. El número del anexo documental o de la autoridad legal constará en la primera página del documento y se agregará al nombre del archivo de conformidad con § 17.5.5.

Resolución Procesal No. 1

- 17.5.3. Las Partes evitarán exhibir Documentos de Respaldo por duplicado (es decir, un Documento de Respaldo no debería introducirse en el expediente utilizando distintos números de anexo documental o de autoridad legal). En el supuesto de que una Parte presente un extracto o una traducción más completo de un Documento de Respaldo que ya conste en el expediente en forma extractada, deberá presentar dicho extracto o traducción más completo utilizando el mismo número de anexo documental o de autoridad legal, agregando “bis”, “ter”, etc., según corresponda, al final del nombre del Documento de Respaldo.
- 17.5.4. Una Parte podrá exhibir varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un mismo Anexo, enumerando cada página de dicho Anexo de manera separada y consecutiva.
- 17.5.5. Los archivos electrónicos y los índices adjuntos deberán respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.
- 17.6. Se presume que las copias de las pruebas documentales son auténticas a menos que una de las Partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 17.7. Las pruebas documentales, incluidos los anexos fácticos, deberían presentarse de manera íntegra (es decir, no extractada). En lo que respecta a las autoridades legales, las Partes podrán presentar un extracto que, en términos generales, debería ser al menos el capítulo pertinente de la fuente. Si solo se presenta una parte del documento, la Parte lo indicará agregando la palabra “(extracto)” en su índice actualizado. En el supuesto de que una Parte presente un extracto únicamente para una autoridad legal, la otra Parte y el Tribunal podrán solicitar que presente el documento completo, y se le exigirá que realice esfuerzos razonables para hacerlo prontamente.
- 17.8. Las Partes deberán presentar todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos presentados con los escritos principales no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aun si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 17.9. Las Partes podrán utilizar diapositivas de PowerPoint y anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que sea parte del expediente pero que no se hubiese presentado en ese formato), siempre que (i) se enumeren de manera consecutiva con el formato “CD-” para la Demandante y “RD” para la Demandada; (ii) identifiquen la fuente del expediente de la que se deriva la información; y (iii) no incluyan información que no conste en el expediente.

- 17.10. La Parte que tenga la intención de utilizar anexos demostrativos y diapositivas de PowerPoint en la audiencia deberá distribuir una copia electrónica de cada uno de ellos mediante un correo electrónico enviado a toda la lista de distribución del caso dirigido a cada Parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al Asistente del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes, según sea necesario, en el momento en que dichos anexos demostrativos se utilicen en la audiencia, salvo que medie una decisión en contrario adoptada en la Reunión Organizativa Previa a la Audiencia.
- 17.11. Asimismo, inmediatamente después de que concluya el día de la audiencia en el que se utilice el anexo demostrativo correspondiente, las Partes deberán cargar dicho anexo demostrativo en la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines del presente caso.
- 17.12. El Tribunal no estará obligado a considerar ninguna prueba que conste en el expediente a la que no se haya hecho referencia específica, y cuya relevancia no haya sido analizada y examinada, en ningún tipo de presentación escrita u oral de la Parte que pretenda invocarla.

18. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio y Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las Partes. Se enumerarán consecutivamente “CWS-” y “CER-” para la Demandante y “RWS-” y “RER-” para la Demandada.
- 18.2. De conformidad con §§15.3 y 15.4 *supra*, cada Parte presentará sus declaraciones testimoniales e informes periciales junto con sus escritos. Ninguna de las Partes podrá presentar un testimonio o informe pericial que no se haya presentado junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias imperiosas sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida de las observaciones escritas de la otra Parte.
- 18.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito.

Declaraciones testimoniales

- 18.4. Cualquier persona podrá prestar testimonio como testigo, incluso una de las Partes o un funcionario, empleado u otro representante de la Parte. Cada declaración testimonial deberá realizarse por escrito y estar fechada y firmada. Las declaraciones testimoniales deberán incluir lo siguiente:
 - 18.4.1. Una fotografía del testigo en la portada de su declaración testimonial.

Resolución Procesal No. 1

- 18.4.2. Un *curriculum vitae* del testigo.
 - 18.4.3. El nombre completo del testigo y su fecha de nacimiento.
 - 18.4.4. Una descripción del puesto y de las calificaciones del testigo, si ello fuera relevante para la disputa o para el contenido de la declaración.
 - 18.4.5. Una descripción de cualquier relación pasada y presente entre el testigo y las partes, si la hubiere.
 - 18.4.6. Una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si procediere, la fuente de conocimiento del testigo; esto deberá realizarse de manera narrativa e incluir la totalidad del contenido del testimonio del testigo.
 - 18.4.7. Una declaración mediante la cual se aclare cuál es el idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que el testigo prevé que prestará testimonio en la audiencia.
 - 18.4.8. La confirmación por parte del testigo de su disponibilidad para asistir a la audiencia en el supuesto de ser citado a declarar.
 - 18.4.9. La firma (física o electrónica) del testigo, con indicación de la fecha y el lugar de la firma.
 - 18.4.10. Una afirmación respecto de la veracidad de la declaración.
- 18.5. Las declaraciones testimoniales se presentarán en formato PDF que permita la búsqueda de texto y contarán con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos.
 - 18.6. Las declaraciones testimoniales deberán numerarse independientemente de otros documentos e identificarse correctamente. Si una Parte presenta dos declaraciones testimoniales del mismo testigo, la declaración testimonial posterior se identificará como “Segunda”.
 - 18.7. No resultará improcedente que los abogados se reúnan o interactúen con los testigos a los fines de hablar sobre y preparar su respectiva declaración testimonial, o asistir a los testigos en la preparación de su testimonio oral. Los abogados deberán garantizar que las declaraciones testimoniales reflejen la versión del testigo sobre los hechos, acontecimientos y circunstancias relevantes.
 - 18.8. Cada Parte será responsable por la citación de sus propios testigos a la audiencia, salvo que la otra Parte hubiera renunciado al contrainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordene su comparecencia.

Peritos

- 18.9. Salvo que resulten incompatibles con esta Sección, la totalidad de las reglas establecidas en §§18.4-18.8 *supra* se aplicarán por analogía a los peritos.
- 18.10. Cada Parte podrá contratar y presentar la evidencia ante el Tribunal de uno o más peritos. Los informes periciales deberán incluir lo siguiente:
 - 18.10.1. Una fotografía del perito en la portada de su informe pericial.
 - 18.10.2. Un *curriculum vitae* del perito.
 - 18.10.3. El nombre completo del perito.
 - 18.10.4. Una descripción de los antecedentes, calificaciones, formación y experiencia del perito.
 - 18.10.5. Una descripción de cualquier relación pasada y presente entre el perito y las partes, si la hubiere.
 - 18.10.6. Una descripción de las instrucciones en virtud de las cuales el perito presta sus opiniones y conclusiones.
 - 18.10.7. Sus informes periciales y conclusiones, incluyendo una descripción de los métodos, las pruebas y la información utilizada para arribar a sus conclusiones.
 - 18.10.8. Todo documento en que el perito se base que aún no haya sido presentado.
 - 18.10.9. Una afirmación de su creencia sincera en las opiniones vertidas en el informe.
 - 18.10.10. En el supuesto de que el informe esté firmado por más de una persona, una atribución de la totalidad o de partes específicas del informe a cada uno de los autores.
- 18.11. Los informes periciales estarán acompañados de los documentos o de la información en que se basen, salvo que dichos documentos o información ya obren en el expediente, en cuyo caso bastará con hacer referencia a ellos. Estos documentos deberán presentarse en la forma establecida en la Sección 19 y en el **Anexo A**. Los peritos harán todo lo posible para garantizar que los documentos electrónicos tengan nombres y rutas cortas (evitando subcarpetas), a fin de facilitar su presentación.

18.12. De conformidad con el Artículo 833 del Tratado, el Tribunal, a petición de una Parte contendiente, o por su propia iniciativa a menos que las Partes contendientes no lo acepten, podrá designar expertos para que le informen por escrito sobre cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una Parte contendiente, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las Partes contendientes.

19. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

19.1. En la fecha indicada en el **Anexo B**, cada Parte proporcionará a la Parte contraria, al Tribunal, a la Secretaria del Tribunal y al Asistente del Tribunal una solicitud para citar a interrogatorio y contrainterrogatorio en la audiencia a cualquier testigo o perito presentado por la otra Parte cuyo testimonio escrito se haya presentado con los escritos principales.

19.2. El Tribunal podrá, por su propia iniciativa, identificar y citar a declarar a cualquier persona relacionada con la disputa, haya sido o no identificada o citada por las Partes como testigo. Dentro del plazo de una semana contado a partir de las notificaciones de las Partes conforme a lo establecido en §19.1 *supra*, el Tribunal comunicará a las Partes cuáles son las personas que no hubieran sido citadas por las Partes que desea interrogar, si las hubiere.

19.3. Si una Parte no convoca a contrainterrogatorio a un testigo o perito de la otra Parte en el plazo de una semana contado a partir de las notificaciones de las Partes, la Parte que haya ofrecido al testigo o perito podrá presentar una solicitud motivada al Tribunal para que la autorice a citar al testigo o perito a declarar. El Tribunal se pronunciará sobre la solicitud teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluida la probabilidad de que el interrogatorio tenga un propósito válido.

19.4. El hecho de que una Parte no convoque a contrainterrogatorio a un testigo o perito de la otra Parte no significa que acepte el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial correspondiente. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración escrita teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.

19.5. En el supuesto de que un testigo o perito se encuentre imposibilitado de comparecer personalmente en la audiencia por una causa justificada, el Tribunal podrá permitir arreglos alternativos (tales como instalaciones de videoconferencias) previa consulta con las Partes.

19.6. En el supuesto de que un testigo o perito citado a declarar por el Tribunal o por la otra Parte no comparezca a declarar en la audiencia, incluso por videoconferencia, sin un motivo justificado, el Tribunal evaluará la importancia de la declaración

escrita teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.

- 19.7. Cada una de las Partes será responsable de los arreglos prácticos, del costo y de la disponibilidad de sus propios testigos y peritos. El Tribunal se pronunciará sobre la correcta distribución de dichos costos en el Laudo.
- 19.8. El procedimiento para el interrogatorio de testigos o peritos será acordado por las Partes en una fase ulterior y con anterioridad a la audiencia o, en caso de no lograrse dicho acuerdo, será decidido por el Tribunal previa consulta con las Partes durante una reunión organizativa previa a la audiencia celebrada de conformidad con §20.

20. Reuniones Organizativas Previas a la Audiencia

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. Se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia de conformidad con el Calendario Procesal (**Anexo B**). Se celebrará mediante una videoconferencia entre el Tribunal, la Secretaria del Tribunal, el Asistente del Tribunal, y las Partes, en la que se abordarán todos los asuntos procesales, administrativos o logísticos pendientes (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación de la audiencia. Tras la reunión organizativa previa a la audiencia, el Tribunal emitirá una resolución procesal en la que hará constar todos los asuntos procesales pendientes y las disposiciones para la audiencia, incluidos el lugar, la hora, la agenda y todos los demás aspectos técnicos y accesorios.
- 20.2. Al menos tres semanas antes de la celebración de la audiencia, las Partes presentarán al Tribunal en forma conjunta —o, en caso de que no pudieran consensuarlo, por separado— una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.

21. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. El Tribunal podrá convocar conferencias relativas a la gestión del caso con las Partes de conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, con el fin de (i) poner en marcha un proceso destinado a identificar los hechos no controvertidos (por ejemplo, mediante la presentación de una cronología conjunta de los hechos); (ii) aclarar y delimitar los asuntos en disputa (por ejemplo, respondiendo las preguntas del Tribunal o presentando un árbol de decisiones (“*decision tree*”), una hoja de ruta, matrices y/o una estructura (“*skeleton*”) de los argumentos); o (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la disputa (por ejemplo, la designación de un perito nombrado por el Tribunal o la exhibición de pruebas).

- 21.2. El Tribunal podrá programar una conferencia relativa a la gestión del caso a su discrecionalidad previa consulta con las Partes.
- 21.3. Las Partes acuerdan dejarse guiar por el Tribunal con respecto a la conferencia relativa a la gestión del caso, incluyendo el momento de su celebración.

22. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para la presentación de los alegatos orales.
- 22.2. La audiencia se celebrará de manera presencial. En el supuesto de que se susciten circunstancias especiales, las Partes podrán acordar o el Tribunal podrá decidir—previa consulta con las Partes— celebrar la audiencia por otros medios de comunicación.
- 22.3. El Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia de manera remota o en formato híbrido, teniendo debidamente en cuenta las opiniones de las Partes y las circunstancias específicas del caso, incluyendo las restricciones pertinentes relativas a viajes o cuestiones sanitarias y de seguridad.
- 22.4. La audiencia tendrá lugar en las fechas que se indican en el **Anexo B**.
- 22.5. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar, al menos, dos días con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 22.6. El Tribunal procurará reservar, al menos, siete días hábiles para la audiencia. Sin perjuicio de cualquier disparidad considerable en el número de testigos y peritos, el tiempo se dividirá en partes iguales entre las Partes, sujeto a ajustes a discrecionalidad del Tribunal debido a cualquier situación de desequilibrio, quien podrá decidir cómo asignar el uso de dicho tiempo de conformidad con un sistema de reloj de ajedrez que será supervisado por la Secretaria del Tribunal. Las Partes no podrán solicitar más tiempo una vez que hubieren agotado el tiempo asignado. La asignación se discutirá en la reunión organizativa previa a la audiencia y será fijada por el Tribunal, que podrá conceder breves prórrogas en caso de corresponder en vista de las circunstancias y si el tiempo restante lo permite.
- 22.7. De conformidad con el Artículo 827(2) del Tratado, Canadá, como la otra Parte Contratante del Tratado, tendrá el derecho de asistir a cualquiera de las audiencias. Previa notificación por escrito a las Partes, el Gobierno de Canadá podrá efectuar presentaciones orales y escritas ante el Tribunal sobre una cuestión de interpretación del Tratado.

22.8. Las demás cuestiones relativas al desarrollo de la audiencia (incluyendo el *hearing bundle*, el orden de comparecencia de los testigos y la asignación del tiempo entre las Partes) serán acordadas por las Partes en una fase ulterior y con anterioridad a la audiencia o, de no lograrse dicho acuerdo, serán decididas por el Tribunal previa consulta con las Partes durante una reunión organizativa previa a la audiencia celebrada de conformidad con §20 *supra*.

23. Grabaciones de Audiencias y Sesiones

Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje

23.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal. No se harán públicas.

23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. En la medida en que cualquier testigo o perito declare en español en cualquiera de dichas audiencias u otras sesiones, también se realizará una transcripción estenográfica de este testimonio en español. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden en contrario del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en la medida de lo posible, estar disponibles en tiempo real, y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las Partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

23.3. Las Partes deberán acordar cualquier corrección a las transcripciones en el idioma original dentro de los 30 días posteriores a la última fecha de recepción de las grabaciones de audio y las transcripciones (lo que haya ocurrido en última instancia). Las transcripciones traducidas no se corregirán. Las Partes acuerdan que, en caso de desacuerdo con la transcripción escrita, prevalecerá la grabación de audio en el idioma hablado original. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal, y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

24. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje

24.1. Previa consulta con las Partes, el Tribunal determinará al finalizar la audiencia si deben presentarse escritos posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal abordará los plazos de preparación, así como la extensión, el formato y el contenido de los escritos posteriores a la audiencia. No podrán presentarse pruebas nuevas junto con los escritos posteriores a la audiencia, salvo con autorización o a petición del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

24.2. El Tribunal impartirá instrucciones relacionadas con las declaraciones sobre costos de las Partes al finalizar la audiencia.

25. Presentaciones de Parte No Contendiente

Regla 67 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 831 del ALC; Anexo 831

25.1. Una solicitud al Tribunal para presentar escritos por parte de una parte no contendiente, y la presentación de un escrito, si fuera autorizada por el Tribunal, se harán de conformidad con la Regla 67 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y con el Artículo 831 y el Anexo 831 del Tratado.

25.2. Las Partes tendrán derecho a presentar observaciones en relación con cualquier escrito de parte no contendiente, de conformidad con el calendario prescrito por el Tribunal o según lo acordado entre las Partes.

25.3. De conformidad con la Regla 67(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y con el Artículo 831 del Tratado, el Tribunal asegurará que cualquier escrito de parte no contendiente no interrumpa indebidamente el procedimiento, ni genere una carga indebida, ni perjudique injustamente a cualquiera de las Partes. En consecuencia, dichos escritos no deberán afectar las fechas fijadas por el Calendario Procesal que se enuncia en el **Anexo B**.

26. Cuestiones Relativas a la Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio, Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje

26.1. Las Partes acuerdan que el régimen de transparencia que regirá este procedimiento se aborda en la Resolución Procesal No. 2.

27. Protección de Datos y Ciberseguridad

27.1. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes reconocen que el procesamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje.

27.2. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones aplicables relativas a la protección de datos y privacidad, incluida la notificación adecuada a los interesados cuyos datos personales serán tratados en el procedimiento de arbitraje, en caso de ser necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la legislación aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento arbitral, se invita a las Partes a ponerlo en conocimiento de dicho otro participante y/o a solicitar al Tribunal que se adopten medidas específicas para la protección de datos.

- 27.3. Las Partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales procesados en el presente arbitraje estén protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas apropiadas.
- 27.4. Si determinados documentos, información y/o comunicaciones requieren medidas de seguridad reforzadas, las Partes conferirán con el fin de adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la transmisión de dichos documentos, información y/o comunicaciones. Salvo instrucción en contrario de las Partes, el Tribunal no adoptará medida especial alguna más allá de sus procedimientos habituales a efectos de salvaguardar la ciberseguridad de la información relacionada con el arbitraje, y las Partes confirman que las comunicaciones podrán enviarse por correo electrónico.

28. Resolución Amistosa de Disputas

- 28.1. El Tribunal observa que las Partes podrán intentar llegar a una resolución amistosa respecto de la totalidad o una parte de la disputa, incluyendo a través de la mediación prevista en las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Las Partes podrán acordar suspender el arbitraje a tal fin. Si las Partes logran un acuerdo sobre la totalidad de la disputa, podrán solicitar que el Tribunal incorpore su acuerdo en el Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. De conformidad con la Regla 54(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, cualquier acuerdo sobre la suspensión del arbitraje con el propósito de llegar a una resolución amistosa, deberá comunicarse al Tribunal.

29. Inclusión de Discapacidad

- 29.1. En cualquier momento del procedimiento, pero idealmente tan pronto como sea posible, cualquiera de las Partes podrá informar al Tribunal de la existencia de una persona que, por razón de su discapacidad, requiera adaptación adecuada para facilitar su plena participación en el arbitraje, incluidas las audiencias orales. Al considerar dichas solicitudes, el Tribunal tendrá en cuenta el derecho a la privacidad de esas personas frente a la divulgación innecesaria de su discapacidad. A los fines de esta disposición, se entiende por discapacidad cualquier estado de salud física o mental que, sin adaptación adecuada, reduciría significativamente la capacidad de una persona para participar en tareas relacionadas con un arbitraje.

En nombre y representación del Tribunal.

[Firmado]

Prof. Dr. Klaus Sachs
Presidente del Tribunal
Fecha: 14 de marzo de 2025

Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Se solicita a las Partes que utilicen las denominaciones que se incluyen en la tabla a continuación al nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculos. Los ejemplos (en *cursiva*) se proporcionan a efectos demostrativos y deberán adaptarse a la fase pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación de respaldo deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés). Dicha indicación deberá reflejarse: i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual; y ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos (que deberá adjuntarse a cada escrito).

Para los casos de un único idioma del procedimiento, la denominación “IDIOMA” puede omitirse, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito Principal–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Anexos Documentales	C-####-IDIOMA
	R-####-IDIOMA
	Deberán exhibirse de manera secuencial durante el procedimiento.
	ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-FR</i>
	<i>R-0002-SPA</i>
	Autoridades Legales
RL-####-IDIOMA	
Deberán exhibirse de manera secuencial durante el procedimiento.	
AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE	
<i>CL-0001-ENG</i>	
<i>CL-0002-FR</i>	
AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA	
<i>RL-0001-SPA</i>	
<i>RL-0002-ENG</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación - IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial-María Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-María Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valuación-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valuación-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños -[Segundo Informe]-ENG</i>

Continental Gold Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/24/25)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Opiniones Legales	<i>Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de Contestación sobre el Fondo -FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Dúplica sobre el Fondo -[Segunda Opinión] -FR</i>
Anexos de Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO–###
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hipervínculos
	Índice de Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud–[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución -FR</i>
	<i>Solicitud de Descontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>	

Anexo B – Calendario Procesal

ESCENARIO 1: AUSENCIA DE SOLICITUD DE BIFURCACIÓN

Descripción	Parte	Días	Fechas
<i>Fase Inicial</i>			
Primera Sesión	Todas		5 de marzo de 2025
Memorial de Demanda, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandante	56 (306 días después de la SdA)	30 de abril de 2025
Memorial de Contestación, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o demanda reconvenzional, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandada	150	27 de septiembre de 2025
<i>Fase de Exhibición de Documentos</i>			
Solicitud de Exhibición	Demandante y Demandada	28	25 de octubre de 2025
Presentación de Documentos No Objetados y Objeciones a la Exhibición	Demandante y Demandada	21	15 de noviembre de 2025
Respuesta a las Objeciones a la Exhibición y solicitudes motivadas para una decisión sobre la exhibición de documentos en forma de Tabla Stern (Anexo C)	Demandante y Demandada	21	6 de diciembre de 2025
Decisión sobre la Solicitud de Exhibición	Tribunal	21	27 de diciembre de 2025
Exhibición según lo resuelto	Demandante y Demandada	21	17 de enero de 2026
<i>Escritos Principales Adicionales</i>			

Continental Gold Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/24/25)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Réplica con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de Réplica	Demandante	90	17 de abril de 2026
Dúplica con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de Dúplica	Demandada	90	16 de julio de 2026
Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de Dúplica (si procediere)	Demandante	45	30 de agosto de 2026
<i>Fase de Alegaciones Orales</i>			
Notificación de testigos y peritos para el interrogatorio en la Audiencia	Demandante y Demandada	Seis semanas antes de la Audiencia	
Presentación de una propuesta conjunta sobre un calendario diario para la Audiencia	Demandante y Demandada	Cinco semanas antes de la Audiencia	
Reunión Organizativa Previa a la Audiencia	Todas	Cuatro semanas antes de la Audiencia	
Audiencia	Todas		4.º trimestre de 2026

ESCENARIO 2: SE SOLICITA Y SE RECHAZA LA BIFURCACIÓN

Descripción	Parte	Días	Fechas
<i>Fase Inicial</i>			
Primera Sesión	Todas		5 de marzo de 2025
Memorial, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandante	56 (306 días después de la SdA)	30 de abril de 2025
Identificación de Objeciones Preliminares y Solicitud de Bifurcación de la Demandada	Demandada	40	9 de junio de 2025
Respuesta de la Demandante a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	40	19 de julio de 2025
Decisión sobre Bifurcación del Tribunal	el Tribunal	45	2 de septiembre de 2025
Memorial de Contestación, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o demanda reconventional, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandada	150 (+7 días del receso de Navidad)	6 de febrero de 2026
<i>Fase de Exhibición de Documentos</i>			
Solicitud de Exhibición	Demandante y Demandada	28	6 de marzo de 2026
Presentación de Documentos No Objetados y Objeciones a la Exhibición	Demandante y Demandada	21	27 de marzo de 2026
Respuesta a las Objeciones a la Exhibición y solicitudes motivadas para una decisión sobre la exhibición de documentos en forma de Tabla Stern (Anexo C)	Demandante y Demandada	21	17 de abril de 2026
Decisión sobre la Solicitud de Exhibición	Tribunal	21	8 de mayo de 2026

Continental Gold Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/24/25)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Exhibición según lo resuelto	Demandante y Demandada	21	29 de mayo de 2026
<i>Escritos Principales Adicionales</i>			
Réplica con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de Réplica	Demandante	90	27 de agosto de 2026
Dúplica con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de Dúplica	Demandada	90	25 de noviembre de 2026
Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de Dúplica (si procediere)	Demandante	45 (+7 días del receso de Navidad)	16 de enero de 2027
<i>Fase de Alegaciones Orales</i>			
Notificación de testigos y peritos para el interrogatorio en la Audiencia	Demandante y Demandada	Seis semanas antes de la Audiencia	
Presentación de una propuesta conjunta sobre un calendario diario para la Audiencia	Demandante y Demandada	Cinco semanas antes de la Audiencia	
Reunión Organizativa Previa a la Audiencia	Todas	Cuatro semanas antes de la Audiencia	
Audiencia	Todas		1. ^{er} trimestre-2. ^o trimestre de 2027

ESCENARIO 3: SE SOLICITA Y SE ADMITE LA BIFURCACIÓN

Descripción	Parte	Días	Fechas
<i>Fase Inicial</i>			
Primera Sesión	Todos		5 de marzo de 2025
Memorial, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandante	56 (306 días después de la SdA)	30 de abril de 2025
Identificación de Objeciones Preliminares y Solicitud de Bifurcación de la Demandada	Demandada	40	9 de junio de 2025
Respuesta de la Demandante a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	40	19 de julio de 2025
Decisión sobre Bifurcación del Tribunal	el Tribunal	45	2 de septiembre de 2025

Si el Tribunal admitiese la bifurcación, se establecerá otro calendario procesal para la primera fase y, en función de su resultado, para la segunda fase (si la hubiere) del presente arbitraje.

Anexo C – Tabla Stern

Solicitud de Documento No.	
Identificación de documentos o categoría de documentos solicitados	
Relevancia y sustancia según la Parte Solicitante	
Explicación relativa a los documentos que se encuentran en poder de la otra Parte, bajo su custodia o su control	
Objeciones de la Parte contendiente a la exhibición de los documentos solicitados	
Réplica	
Comentarios a la Réplica	

Decisión del Tribunal	
------------------------------	--

Anexo D – Listado de Días Feriados

No.	Fecha	Nombre del Día Feriado	País
2025			
1.	24 de marzo de 2025	Día de San José	COL
2.	17 de abril de 2025	Jueves Santo	COL
3.	18 de abril de 2025	Viernes Santo	COL
4.	1 de mayo de 2025	Día del Trabajo	COL
5.	26 de mayo de 2025	Día de los Caídos	EE. UU.
6.	2 de junio de 2025	Ascensión de Jesús	COL
7.	19 de junio de 2025	<i>Juneteenth</i> o Día de la Liberación Nacional	EE. UU.
8.	23 de junio de 2025	Día de Corpus Christi	COL
9.	30 de junio de 2025	Día de San Pedro y San Pablo	COL
10.	4 de julio de 2025	Día de la Independencia	EE. UU.
11.	20 de julio de 2025	Día de la Independencia	COL
12.	7 de agosto de 2025	Batalla de Boyacá	COL
13.	18 de agosto de 2025	Asunción de la Virgen	COL
14.	1 de septiembre de 2025	Día del Trabajo	
15.	13 de octubre de 2025	Día de la raza/ Día de los Pueblos Indígenas Americanos	COL/EE. UU.
16.	3 de noviembre de 2025	Día de los Santos	COL
17.	11 de noviembre de 2025	Día de los Veteranos	EE. UU.
18.	17 de noviembre de 2025	Independencia de Cartagena	COL
19.	27 de noviembre de 2025	Día de Acción de Gracias	EE. UU.
20.	8 de diciembre de 2025	Inmaculada Concepción	COL
21.	25 de diciembre de 2025	Navidad	COL
2026			
22.	1 de enero de 2026	Año nuevo	COL/EE. UU.
23.	12 de enero de 2026	Reyes Magos	COL
24.	19 de enero de 2026	Día de Martin Luther King	EE. UU.
25.	16 de febrero de 2026	Día del Presidente	EE. UU.
26.	23 de marzo de 2026	Día de San José	COL

Continental Gold Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI No. ARB/24/25)

Resolución Procesal No. 1– Anexo D

27.	2 de abril de 2026	Jueves Santo	COL
28.	3 de abril de 2026	Viernes Santo	COL
29.	1 de mayo de 2026	Día del Trabajo	COL
30.	18 de mayo de 2026	Ascensión de Jesús	COL
31.	25 de mayo de 2026	Día de los Caídos	EE. UU.
32.	8 de junio de 2026	Día de Corpus Christi	COL
33.	15 de junio de 2026	Sagrado Corazón de Jesús	COL
34.	19 de junio de 2026	<i>Juneteenth</i> o Día de la Liberación Nacional	EE. UU.
35.	29 de junio de 2026	Día de San Pedro y San Pablo	COL/EE. UU.
36.	4 de julio de 2026	Día de la Independencia	EE. UU.
37.	20 de julio de 2026	Día de la Independencia	COL
38.	7 de agosto de 2026	Batalla de Boyacá	COL
39.	17 de agosto de 2026	Asunción de la Virgen	COL
40.	7 de septiembre de 2026	Día del Trabajo	EE. UU.
41.	12 de octubre de 2026	Día de la raza	COL
42.	2 de noviembre de 2026	Día de los Santos	COL
43.	11 de noviembre de 2026	Día de los Veteranos	EE. UU.
44.	16 de noviembre de 2026	Independencia de Cartagena	COL
45.	26 de noviembre de 2026	Día de Acción de Gracias	EE. UU.
46.	8 de diciembre de 2026	Inmaculada Concepción	COL
47.	25 de diciembre de 2026	Navidad	COL/EE. UU.